



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1101

Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a. Debe indicarse de manera clara y precisa contra quién se dirige la acción invocada, de conformidad con lo previsto en el artículo 403 del C.C., para lo cual debe aclarar el poder y la demanda.
- b. Omite indicar el domicilio de la menor de edad y de los que se indican como demandados.
- c. Las pretensiones segunda y tercera contienen solicitudes de decreto de prueba, lo que deberá ser aclarado.
- d. Debe indicarse la dirección física o electrónica de las partes donde recibirán notificaciones personales (Art.82 numeral 10 del C.G.P.), indicando la forma en que obtuvo la información del lugar de notificación de la parte demandada en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- e. Debe acreditar con la demanda el envío por medio electrónico o físico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada KAREN LIZETH ROCHA COLORADO, conforme al poder acompañado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juece
Juegado De Circuito
Familia DDG Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6458b222731bd0599e35d859107e18e6bbd62d966a701b980892bbe49ade081
Documento generado en 04/11/2021 07:49:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>